



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 30 de mayo de 2023

OFICIO N° 160 -2023 -PR

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1569



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión económica, por el término de noventa (90) días calendario;



Que, el literal a) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura;



Que, según lo establece el citado numeral del artículo 2 de la Ley Nº 31696, dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;



Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia adoptar medidas especiales con el fin de salvaguardar e impulsar la inversión en proyectos de infraestructura pública y servicios públicos, bajo mecanismos de inversión pública, privada y público privada, ante la desaceleración económica producida en un contexto de crisis económica internacional, como consecuencia de eventos postpandemia del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 242-2022-EF se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, el cual constituye un instrumento que organiza, prioriza, consolida y articula la planificación de las distintas entidades públicas en materia de inversiones, contiene los objetivos estratégicos, acciones estratégicas, la ruta estratégica y las prioridades que deben seguir los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 prioriza una cartera de setenta y dos (72) proyectos de inversión en los sectores Transportes, Comunicaciones, Agua y Saneamiento, Electricidad, Hidrocarburos,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ambiente, Agricultura y Riego, Educación, Salud y Producción, por un monto de inversión de S/159,916 millones, de los cuales S/135,172 millones se encuentran pendientes de ejecutar, lo que representa 14.4% del PBI. Esta cartera priorizada contiene proyectos de alto impacto que permitirán impulsar la recuperación económica del Perú en los próximos años, por lo que se requiere establecer medidas que promuevan su implementación;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos. Así, con fecha 17 de abril de 2023, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) señaló que correspondía la elaboración del expediente AIR Ex Ante del proyecto normativo; y, con fecha 22 de mayo de 2023, la CMCR notificó el dictamen favorable del AIR Ex Ante de los artículos 3, 4 y 8 del presente Decreto Legislativo, como resultado de la evaluación del expediente AIR Ex Ante respectivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas según lo dispuesto en el literal a), del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022 - 2025

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (PNISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC; así como a los gobiernos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

regionales y locales en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.

Artículo 3. Exoneración de licencias de habilitación urbana o de edificación

Se exonera de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC.

- 3.2. Las obras de ingeniería civil que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC, que comprenden la construcción de infraestructura vial, servicios públicos, equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura, que no incluyen edificaciones, no requieren licencias de habilitación urbana y/o de edificación, al no constituir habilitaciones urbanas ni edificaciones.

3. Los proyectos priorizados del PNISC, que comprendan obras de ingeniería civil y obras de habilitación urbana y edificación, no requieren de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

- 3.4. Cuando las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNISC se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, no será aplicable lo dispuesto en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

Artículo 4. Compatibilización de los proyectos priorizados en el PNISC

- 4.1. En caso de que las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNISC coincidan total o parcialmente con otros proyectos de alcance nacional, regional o local, las entidades públicas respectivas, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, compatibilizan o levantan cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias, y disponen las medidas correspondientes para viabilizar la ejecución prioritaria de los proyectos priorizados en el PNISC.

- 4.2. Las entidades públicas titulares de las afectaciones, cargas, reservas o proyectos disponen, bajo responsabilidad, su compatibilización o levantamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad titular del proyecto priorizado en el PNISC; sin perjuicio de los plazos

necesarios para la implementación de medidas complementarias por parte de las entidades competentes.



3. Lo establecido en el presente artículo no limita o restringe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 5. Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos

- 5.1. En la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, las entidades públicas cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente; para ello, los administrados en sus respectivas solicitudes, deben indicar de manera expresa que su obtención es necesaria para la ejecución de un proyecto priorizado en el PNISC.



2. El incumplimiento de lo previsto en el numeral precedente conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas sobre procedimiento administrativo disciplinario reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.



- 5.3. Para el cómputo de los plazos señalados en el numeral 5.1, en el caso de los proyectos del subsector electricidad incluidos en el PNISC, los incidentes dentro y fuera de la entidad a los que hace referencia el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, son definidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.



- 5.4. Lo previsto en este artículo se aplica a las solicitudes nuevas de autorización, licencia, permiso u otro pronunciamiento administrativo. Para tal efecto, el solicitante informa a la entidad pública respectiva y a la Contraloría General de la República, sobre el incumplimiento de lo previsto en este artículo, a fin de que, bajo responsabilidad del titular, se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 6. Liberación y registro de Interferencias

- 6.1. Se faculta a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, para financiar y, de manera alternativa, ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado peruano, y la respectiva supervisión.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

2. Las empresas estatales o entidades públicas supervisan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC. En ningún caso el pronunciamiento, opinión o aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.
- 6.3. Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.
4. En un plazo no mayor a un (1) año contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC recopilan y ordenan toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, la misma que es remitida a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en calidad de sistema encargado del registro de la información correspondiente.



Artículo 7. Eficacia y predictibilidad en procesos de materia ambiental

- 7.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III del Reglamento; del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; y, otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. La información para levantar puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego correspondiente a cada entidad.
- 7.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido





en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se aplica según lo previsto en su artículo II del Título Preliminar.

La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 27446, se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobado la solicitud presentada, según corresponda.

- 7.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental utiliza, para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente.



Artículo 8. Celeridad y predictibilidad en procesos de materia de intervenciones arqueológicas.

- 8.1. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) se da en un plazo de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.
- 8.2. Las autorizaciones de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos se sujetan a las siguientes disposiciones:



- a) La autorización de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR) sin infraestructura preexistente se realiza en un plazo de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo; para el caso de la autorización del PMAR con infraestructura preexistente el plazo es de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo. Cuando un PMAR se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.



- b) La autorización de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo de veinte (20) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

- c) La autorización de los Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.



- 8.3. La emisión del acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, indicadas en el numeral anterior, se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



4. Para la presentación de las solicitudes de expedición de certificados y la autorización de las intervenciones arqueológicas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC pueden solicitar la asesoría del equipo profesional especializado del Ministerio de Cultura.

8.5. Las medidas de mitigación, de carácter preventivo y compensación, así como de protección de los remanentes arqueológicos, si los hubiera, se realizan sin interferir con la continuidad de ejecución de las obras.



8.6. Los procedimientos de expedición del CIRAS y de la autorización de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PMAR, PEA y PRA), en los aspectos no regulados en el presente Decreto Legislativo, se rigen por las disposiciones del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y demás normas que emita el Ministerio de Cultura.



8.7. Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC asumen todos los costos que generen los procedimientos de expedición del CIRAS, y de la autorización de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PMAR, PEA y PRA).

Artículo 9. Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados



9.1. Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los proyectos priorizados en el PNISC.

9.2. La información es remitida dentro del tercer día hábil de cada mes, por el Funcionario de Enlace de las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias.



9.3. Para el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de la designación del funcionario de enlace, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNISC designan a un funcionario responsable de elaborar la información para cada uno de los proyectos priorizados a su cargo. Esta designación se realiza mediante comunicación escrita del titular de la entidad dirigida al director del EESI, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo.

9.4. Dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la relación del funcionario de enlace y de los funcionarios responsables de elaborar la información de cada



proyecto, así como sus respectivos datos de contacto, es publicada en la sede digital de cada entidad, bajo responsabilidad del titular.

Artículo 10. Cumplimiento de plazos

Las opiniones, informes, actos administrativos, actos de administración y cualquier pronunciamiento regulados en la presente norma son emitidos dentro de los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Legislativo y la normativa vigente, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley N° 27444, y el numeral 32 del artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 11. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Educación, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Proyectos complementarios al PNISC

Se habilita a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC para que, mediante la suscripción de convenios con entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales competentes, financien, contraten y ejecuten proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente y respetando los acuerdos comerciales internacionales.

Dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el PNISC y el Ministro de Economía y Finanzas, la relación de los proyectos complementarios a ser ejecutados bajo los alcances de la presente disposición.

Se establece que para los proyectos complementarios al PNISC resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

SEGUNDA. Medidas aplicables a los proyectos priorizados en el PNIC



Se establece que para los proyectos que fueron priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo 238-2019-EF, resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

TERCERA. Medidas aplicables a los proyectos de APP y proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI



Se establece que para los proyectos desarrollados mediante la modalidad de Asociación Público Privada (APP) de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentran en la fase de ejecución contractual, tienen la condición de adjudicados o que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre de 2025, así como a los proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI, resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

CUARTA. Medidas aplicables a los proyectos de inversión



Se establece que para los proyectos de inversión de las entidades de los tres niveles de gobierno de los sectores de Transportes, Comunicaciones, Saneamiento, Energía y Agricultura y Riego, desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición cuenten con expediente técnico aprobado y no hayan iniciado ejecución física, resulta aplicable la medida establecida en el artículo 6 hasta el 31 de diciembre de 2025. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, toda referencia a proyectos priorizados en el PNISC en el artículo 6 debe entenderse como proyectos de inversión pública.



QUINTA. Elaboración de tasaciones en proyectos del Sector Transportes



Se autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

Para la fijación del valor de tasación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra facultado a contratar a peritos debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores y/o funcionarios de la entidad pública titular del proyecto.

El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y la normativa vigente.

SEXTA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ALBINA RUÍZ RÍOS
Ministra del Ambiente

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MAGNET CARMEN MARQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

OSCAR ELECTO VERA GARGÜREVICH
Ministro de Energía y Minas

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022 - 2025

I. OBJETO

1. El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (PNISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

II. FINALIDAD

2. El Decreto Legislativo tiene por finalidad impulsar la recuperación económica del Perú en los próximos años mediante la ejecución de los principales proyectos de inversión pública, privada y público privada.

III. ANTECEDENTES

■ CONTEXTO ECONÓMICO MUNDIAL Y NACIONAL

3. El contexto económico a nivel global y nacional afronta situaciones críticas, como consecuencia de eventos post pandemia COVID-19, así como el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania, que impactan en un menor crecimiento mundial y una mayor inflación, frente a lo cual los bancos centrales han subido sus tasas de interés para combatirla. Esta situación se refleja en el endurecimiento de las condiciones mundiales de financiamiento, crisis del costo de vida y condiciones monetarias más restrictivas. Asimismo, según el Fondo Monetario Internacional¹ (FMI), la tasa de crecimiento de la economía mundial ha registrado un descenso estimado de 3.4% en enero de 2022 a 2.9% en 2023.
4. Por su parte, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en el Reporte de Inflación de Marzo de 2023², afirma que la proyección de crecimiento de 2023 para el Perú se encontrará alrededor de 3%, esto contempla una revisión a la baja lo cual responde al impacto económico de los conflictos a raíz de las tensiones políticas que se reiniciaron el 4 de enero y al efecto de las lluvias registradas a la segunda semana de marzo. El informe también señala que el estallido social afectó de manera directa las actividades agropecuarias, mineras, de comercio y algunos servicios como turismo y afectó negativamente la confianza de empresarios y consumidores, lo que moderaría el gasto privado.

¹ Fondo monetario Internacional. "Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial de enero de 2023". Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2023/01/31/world-economic-outlook-update-january-2023>

² Banco Central de Reserva del Perú. "Reporte de Inflación, Marzo 2023. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2023-2024." Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2023/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2023.pdf>





5. En el caso de Perú, el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026³ estimó que la economía peruana crecería 3.3% en 2022, afectada principalmente por choques de oferta transitorios que han incidido en el desempeño de los sectores primarios en la primera mitad de 2022; y condiciones externas desfavorables ante la ralentización de la demanda externa, ajuste de precios de las materias primas y presiones inflacionarias. Sin embargo, de acuerdo con la Nota de Estudios del BCRP N° 15⁴ en el 2022 la economía peruana alcanzó un crecimiento económico de 2.3%, debido a "(i) una desaceleración del consumo privado en un contexto de conflictos sociales y alta inflación; (ii) contracción de la inversión privada por menores desembolsos en el sector minero y residencial; (iii) caída del consumo público tras la reducción del gasto asociado a la emergencia sanitaria; y (iv) una disminución de la tasa de crecimiento de las exportaciones por la menor producción primaria."
6. De este modo, es necesario abordar el escenario económico actual e impulsar la economía del país es indispensable adoptar las medidas necesarias para contrarrestar el efecto adverso de la crisis económica internacional. Dentro de este contexto, la ejecución de proyectos de infraestructura, así como la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada cobra vital importancia como elemento dinamizador de la economía.

■ **SOBRE EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

7. De acuerdo con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público y Proyectos en Activos, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la base del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de los Sectores y del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) de los Ministerios, propone periódicamente un Plan Nacional de Infraestructura (PNI) para la aprobación del Consejo de Ministros.
8. Asimismo, en la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362⁵, se precisó que el MEF, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIPP), cada tres (3) años, propone para la aprobación del Consejo de Ministros el PNI.
9. El PNI es el instrumento que organiza, prioriza, consolida y articula la planificación de las distintas entidades públicas en materia de inversiones, contiene los objetivos estratégicos, acciones estratégicas, la ruta estratégica y las prioridades que deben seguir los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para cerrar la brecha prioritaria de infraestructura existente acorde con una visión nacional de desarrollo.
10. Es importante destacar que, debido a sus características, el PNI constituye un instrumento que tiene por finalidad la planificación y priorización de los proyectos de inversión, para lo cual, según lo establecido por el marco normativo vigente, se requiere que los proyectos se prioricen sobre la base de los PMI elaborados por los sectores del Gobierno Nacional, en el marco del Sistema Nacional de

³ Publicado el 25 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2023_2026.pdf

⁴ Publicado el 23 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-15-2023.pdf>

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo 240-2018-EF.

Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), y los IMIAPP elaborados por los Ministerios, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP).

11. En ese sentido, el PNI busca contribuir al cierre de brechas y destrabe de infraestructura de largo plazo, así como brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, por lo que se requiere establecer medidas que promuevan su implementación.

▪ **SOBRE LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN PARA EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD**



2. El impacto de un proyecto de inversión sobre el crecimiento económico es generado por el efecto multiplicador de la demanda de las industrias de bienes y servicios. Asimismo, la ejecución de un proyecto de inversión genera una demanda de empleo temporal durante la construcción del proyecto, y dinamiza el empleo en las industrias relacionadas a esta actividad económica.
13. Sin embargo, los proyectos de inversión presentan, por lo general, dificultades vinculadas a la obtención de licencias de habilitación urbana y edificación, la determinación del valor de tasación y liberación de interferencias, así como demoras y poca predictibilidad en la obtención de instrumentos ambientales o autorizaciones arqueológicas.
14. Con la finalidad de atender estas dificultades, se emitió el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que dispuso medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (DU 018-2019), el cual busca impulsar el crecimiento de la economía mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados, por un período de vigencia de tres (3) años⁶.
15. Adicionalmente, cabe señalar que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, el 24 de octubre de 2022, mediante el Decreto Supremo N° 242-2022-EF, se aprobó el PNISC, el cual prioriza una lista de setenta y dos (72) proyectos por un monto de inversión de S/159,916 millones⁷.
16. Ante este escenario, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover las inversiones públicas, privadas y público privadas –mediante procesos de promoción eficientes y un mejor marco institucional– resultan muy importantes, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del PBI, y permitirán reducir la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.
17. Sin embargo, considerando que las medidas establecidas en el DU 018-2019 se encontraban vigentes hasta el 29 de noviembre de 2022⁸, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, medidas especiales para promover el desarrollo de

⁶ Cabe señalar que, el ESSI elabora periódicamente reportes con el objeto de difundir el estado de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los cuales recogen aspectos relacionados a la situación del proyecto, los principales hitos y procedimientos pendientes, entre otros. Reportes disponibles en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/EESI/reporte_PNIC_ENE2022.pdf

⁷ Cifra actualizada a diciembre de 2022. En la fecha de aprobación del PNISC, el monto total de inversión de los proyectos fue de S/146,622 millones.

⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del DU 018-2019.

los principales proyectos de infraestructura, los cuales se encuentran priorizados en el PNISC⁹.

▪ **SOBRE LOS BENEFICIOS DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PNISC**

18. El objetivo del PNISC es constituirse como una herramienta que permita impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad, contribuir al cierre de brechas y destrabe de la infraestructura requerida por el país, con un horizonte de largo plazo.
19. En ese marco, el PNISC prioriza una cartera de setenta y dos (72) proyectos de inversión en los sectores Transportes, Comunicaciones, Agua y Saneamiento, Electricidad, Hidrocarburos, Ambiente, Agricultura y Riego, Educación, Salud y Producción, por un monto de inversión de S/159,916 millones; de los cuales S/135,172 millones se encuentran pendientes de ejecutar, lo que representa 14.4% del PBI¹⁰. Esta cartera priorizada contiene proyectos de alto impacto que permitirán impulsar la recuperación económica del Perú en los próximos años.



Cuadro 1: Ejemplos de beneficios de los proyectos priorizados en el PNISC

SECTOR	PROYECTO	BENEFICIOS
1. AGRICULTURA Y RIEGO	Majes Siguan - II etapa	El proyecto permitirá convertir 38,500 hectáreas de tierras eriazas a tierras productivas y tecnificadas, con agua presurizada en la cabecera de cada lote. Asimismo, fomentará la reconversión productiva de otras 15,000 hectáreas asociadas a la primera etapa de la irrigación, que actualmente se dedican principalmente a la producción de alfalfa y arroz. Se estima que el proyecto llegará a generar 240,000 empleos directos, lo que dinamizará la agroexportación y la tecnificación de los productores del departamento.
2. AGUA Y SANEAMIENTO	Obras de Cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima	El proyecto tiene como fin incrementar la disponibilidad de agua potable para ampliar la cobertura de 1.5 millones de habitantes de los distritos del este y sur de Lima, así como mejorar la continuidad del servicio de agua potable a otros 1.8 millones de habitantes de los distritos del norte de Lima, mediante el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de obras nuevas y la operación y mantenimiento de obras existentes.
	Mejoramiento y ampliación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final y/o re uso e infraestructura de la red de recolección en 7 distritos de la provincia	El proyecto plantea optimizar el sistema final de recolección de aguas servidas redirigiendo el caudal hacia dos nuevas PTAR. Tiene por objetivo principal incrementar el tratamiento adecuado de aguas residuales en el ámbito de actuación de la EPS, en la provincia de Chincha, mejorando la calidad de vida de las familias

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo 242-2022-EF. El plan se encuentra disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

¹⁰ Se considerado el PBI del año 2022, que equivale a S/ 937,719 millones. De acuerdo con cifras del Banco Central de Reserva del Perú. Ver en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM04946AA/html/2020/2022/>.



SECTOR	PROYECTO	BENEFICIOS
	de Chíncha- departamento de Ica	que habitan en la zona de actuación. Los usuarios tendrán un mejor servicio de tratamiento adecuado de aguas residuales que disminuirá significativamente la contaminación ambiental, y por tanto una reducción de costos en salud para las familias. Contará con una población beneficiaria de 345,085 habitantes.
3. AMBIENTE	Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública para Arequipa, Coronel Portillo y Tacna	Este programa consiste en mejorar los servicios de almacenamiento, barrido de calles, recolección, transferencia, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos municipales beneficiando a 384,000 personas en cuatro distritos de la provincia de Coronel Portillo ¹¹ , 1.1 millón de personas en 18 distritos de la provincia de Arequipa ¹² y 322,000 personas en 5 distritos de la provincia de Tacna ¹³ .
4. COMUNICACIONES	Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de los departamentos de Junín, Puno, Ica, Amazonas, Huánuco, Pasco, Arequipa, Áncash, La Libertad, San Martín	El proyecto proveerá de conexión a internet a 5,888 instituciones públicas (3,829 instituciones educativas, 1,802 establecimientos de salud, 257 dependencias policiales) en diez departamentos. Se instalará 16,452 km de fibra óptica interconectando 3,468 localidades de Ica. Asimismo, se entregarán más de 20,200 computadoras en las instituciones beneficiarias lo que permitirá un mayor aprovechamiento del servicio en las instituciones educativas y que las entidades de salud y policiales brinden mejores servicios a los ciudadanos.
	Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social del departamento de Piura	El proyecto proveerá de conexión a internet a 785 instituciones públicas (539 instituciones educativas, 219 establecimientos de salud, 27 dependencias policiales) en 528 localidades del departamento de Piura. Se instalará 245 km de fibra óptica interconectando 56 capitales de distrito y beneficiará a 528 localidades de Piura. Asimismo, se entregarán más de 2,900 computadoras en las instituciones beneficiarias lo que permitirá un mayor aprovechamiento del servicio en las instituciones educativas y que las entidades de salud y policiales brinden mejores servicios a los ciudadanos.
5. EDUCACIÓN	Colegios de Alto Rendimiento (COAR)	Esta cartera está conformada por diez proyectos de inversión que permitirán dotar de una moderna infraestructura educativa a aproximadamente 42,000 alumnos en los departamentos de Huancavelica, Lambayeque, Tacna, Moquegua, Apurímac, Loreto, Madre de Dios,

¹¹ Distritos de Yarinacocha, Manantay, Nueva Requena y Calleria.

¹² Distritos de Alto Selva Alegre, Cayma, Cerro Colorado, Characato, Jacobo Hunter, José Luis Bustamante Y Rivero, La Joya, Mariano Melgar, Miraflores, Paucarpata, Sabandía, Sachaca, Socabaya, Tiabaya, Uchumayo, Yanahuara, Yura y Arequipa.

¹³ Distritos de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Pocollay, ciudad Nueva, Alto de La Alianza y Tacna.



SECTOR	PROYECTO	BENEFICIOS
		Cajamarca, La Libertad y Arequipa; para elevar su calidad de vida y tener mejor rendimiento académico. Las modernas infraestructuras educativas contarán con ambientes básicos pedagógicos como aulas de innovación pedagógica, talleres, laboratorios, bibliotecas. Además, se dotará de mobiliario y equipamiento, equipamiento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) de última generación y la dotación de infraestructura complementaria como la provisión de los servicios de residencia, bienestar integral y desarrollo estudiantil.
	Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP) Escuelas Bicentenario	Este grupo de colegios está conformado por 75 proyectos de inversión que proveerán de infraestructura educativa segura y de calidad a aproximadamente 114,736 alumnos en los departamentos de Huancavelica, Lima, Puno, Callao, Lambayeque, Ucayali, La Libertad, Junín, Cajamarca y Cusco. Es preciso mencionar que, este programa cuenta con la Asistencia Técnica Especializada del Reino Unido y Finlandia, lo que contribuirá a una gestión eficiente con estándares internacionales de la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa en el país. Esto representa una gran oportunidad para acortar la brecha en infraestructura educativa en el país, con celeridad, transparencia y eficiencia.
6. ELECTRICIDAD	Enlace 500 kv Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo	El proyecto permitirá el reforzamiento del sistema de transmisión en la zona centro del país, así como la evacuación de generación excedente de la zona de Mantaro hacia Lima, prevista de los nuevos proyectos de generación que ingresarán a operar en esta zona. Beneficiará a los departamentos de Huancavelica, Junín y Lima, siendo el contrato de concesión del proyecto de 30 años.
	Enlace 500 kv Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas	El proyecto permitirá mayor confiabilidad en el suministro de energía al departamento de Huánuco, así como a las subestaciones Paragsha (Cerro de Pasco), Huaricashash y Vizcarra (Áncash). Beneficiará a los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco y Áncash.
7. HIDROCARBUROS	Sistema Integrado de Transporte de Gas - Zona Sur	El proyecto busca mejorar la seguridad energética del transporte de Gas Natural y GLP a los mercados del país y a la generación eléctrica, abasteciendo con energía accesible a los departamentos del sur, dinamizando su desarrollo y economía, permitiendo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Con una inversión de S/ 19,156.80 millones de soles proporcionará redundancia a los ductos desde Camisea a la costa central, los cuales transportan gas natural (50% de generación eléctrica del SEIN, concesiones



SECTOR	PROYECTO	BENEFICIOS
		de Lima y Callao, Ica, Sur Oeste y Norte) y líquidos de gas natural (75% del suministro de GLP). Además, abastecer de gas natural a las principales ciudades de los departamentos Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, beneficiando a más de 900,000 familias, comercios, industrias y transportistas. Asimismo, contempla abastecer de gas natural (en lugar de diésel) a las Centrales Térmicas del Nudo Energético del Sur en Ilo y Mollendo.
8. PRODUCCIÓN	Parque Industrial de Ancón	El proyecto desarrollará la producción industrial dentro de aproximadamente 400 ha. de terreno disponible generando cadenas logísticas entre la gran industria y la demanda de bienes y servicios hacia las MYPES. Tendrá un aporte de USD 280 millones en exportaciones, permitirá el reordenamiento territorial de Lima Norte y la creación de alrededor de 120,000 puestos de trabajo directos e indirectos.
9. SALUD	Creación de los servicios especializados de salud del Hospital especializado en la red asistencial Piura de EsSalud, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura	Este proyecto reducirá la morbilidad y la mortalidad de 866,969 personas de 78 distritos de ocho provincias de Piura y tres provincias de Tumbes, fortalecerá el capital humano a través de la disminución de la tasa de infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria y creará puestos de trabajo directos e indirectos (704 personal asistencial y 92 no asistencial) en beneficio de la población del ámbito de influencia.
	Creación de los servicios especializados de salud del Hospital especializado Chimbote en la red asistencial Áncash de EsSalud, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash	Este proyecto reducirá la morbilidad y la mortalidad de 432,478 personas de 108 distritos de 12 provincias del departamento de Áncash, fortalecerá el capital humano a través de la disminución de la tasa de infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria y creará puestos de trabajo para toda la etapa operativa del proyecto requiriendo la contratación de 548 personal asistencial y 72 no asistencial.
10. TRANSPORTES	Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional - PROREGIÓN 1	El proyecto mejorará la infraestructura y servicios de transporte y logística en el eslabón zona de producción-centro de acopio en los departamentos con potencial exportador y ubicadas en zonas de frontera. Así, se impulsa la competitividad de los departamentos a través de la exportación de productos agrícolas e industria alimentaria mediante la reducción de costos de operación vehicular y mermas. Al contar con mejores accesos permitirá el desarrollo de otras industrias como el comercio y turismo, elevando la competitividad regional. El programa comprende la ejecución de 4,927 km de vías departamentales con buenas condiciones de transitabilidad en 16 departamentos, 54 provincias, 198 distritos y una población total beneficiaria de 1'774,820 habitantes.

SECTOR	PROYECTO	BENEFICIOS
	Longitudinal de la Sierra Tramo 4	El proyecto permitirá mejorar la infraestructura de la carretera que une las ciudades de Huancayo, Ayacucho, Huancavelica, Abancay y Pisco, mejorando la conectividad entre estas localidades, obteniendo adecuados niveles de servicio que permitan mejorar la seguridad vial, disminuir los tiempos de viaje, mejorar la circulación de vehículos de pasajeros y carga, entre otros beneficios para los usuarios de la vía y las poblaciones de la zona de influencia. El proyecto comprende la ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento en 177.27 km, y de construcción en 5.26 km, también se realizará la operación y mantenimiento en más de 975 km que comprende el proyecto.

IV. MARCO JURÍDICO

20. De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.
21. Así, en estricto cumplimiento del marco constitucional, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de noventa (90) días calendario, en cuyo texto se menciona lo siguiente:

"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:

2.1 En materia de impulso económico para la reactivación económica:

(...)

2.1.2 En materia de gestión económica

- Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.**
- Modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos.
- Modificar el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley 30327, Ley de



Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; con la finalidad de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público-privada; a través del establecimiento de mejoras en el incentivo pagado para obtener la posesión anticipada de inmuebles, estableciendo disposiciones especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo 1192 así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos.

- d) *Establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en sectores sociales; incluyendo la identificación de los sectores y/o ejecutoras competentes que serán responsables de estas modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables. (...)*

[Énfasis agregado]

22. Cabe señalar que, según lo indicado en la referida ley, las medidas propuestas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.



23. En ese sentido, se ha desarrollado el presente Decreto Legislativo el cual tiene por objeto establecer medidas especiales para facilitar y promover la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el PNISC.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

■ MEDIDAS PARA PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PNISC

24. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar medidas especiales para facilitar y promover la implementación de los proyectos priorizados en el PNISC, las cuales estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025, según el siguiente detalle:

A. EXONERACIÓN DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA O DE EDIFICACIÓN (ART. 3)

25. Consiste en exonerar de la obligación de obtención de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC. Con esta medida se busca agilizar el inicio de ejecución de obras de los proyectos priorizados en el PNISC.
26. Al respecto, las obras de ingeniería civil¹⁴ que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC, que comprenden la construcción de infraestructura vial, servicios públicos, equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura, que

¹⁴ Según la Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA, que modifica la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, una obra de ingeniería civil es definida como una "obra civil que comprende la construcción de infraestructura (vial, de servicios públicos, etc.), equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura. No se incluyen los edificios".

no incluyen edificaciones, no requieren licencias al no constituir habilitaciones urbanas ni edificaciones.

27. Asimismo, se regula que los proyectos priorizados del PNISC, que comprendan obras de ingeniería civil y obras de habilitación urbana y edificación, no requieren de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29090.
28. De igual manera, cabe precisar que la medida señala expresamente que, cuando las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNISC se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, no será aplicable la presente medida, conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹⁵.

B. COMPATIBILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PNISC (ART. 4)

29. Una de las casusas más recurrentes de las demoras en ejecución de proyectos es que sobre los mismos espacios que son necesarios para la ejecución de los proyectos exista interés para desarrollar otro tipo de proyectos afines a los intereses de las entidades públicas propietarias o competentes para otorgar derechos sobre de dichas áreas, o para fines privados.
30. En ese sentido, para evitar la ocurrencia de situaciones similares se establece la obligación de las entidades públicas de compatibilizar y, de no ser posible, preferir la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el PNISC frente a los demás proyectos a su cargo o títulos habilitantes en trámite, indistintamente de la fase en la que se encuentren.
31. Cabe precisar que lo anterior no implica la priorización del gasto para los proyectos, sino la obligación de compatibilizar la gestión administrativa de las entidades públicas y/o el otorgamiento de títulos habilitantes a su cargo con aquellas que guardan relación directa con la ejecución de alguno de los proyectos priorizados en el PNISC, lo que a su vez permitirá instituir y consolidar al PNISC como un instrumento de Planificación Estratégica del Estado, cuya cartera de proyectos priorizados deriva de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización elaborada por el MEF, y de reuniones llevadas a cabo con los sectores estratégicos identificados.
32. Asimismo, con relación a los Gobiernos Locales, la presente medida es compatible con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece como funciones y competencias de las municipalidades, entre otros, el ordenamiento territorial, organización del espacio físico o zonificación de las áreas de su jurisdicción; y no implica el desconocimiento o la afectación a las competencias exclusivas de las municipalidades o gobiernos regionales involucrados. Por el contrario, lo que se busca es armonizar la implementación de los proyectos priorizados en los diferentes niveles de gobierno y permitir su adecuada articulación.



¹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

33. Esta medida no se debe entender únicamente como preferencia, sino también como compatibilización, de modo que no se afecte avances de ejecución física de proyectos.
34. Finalmente, se precisa que la medida no limita o restringe la aplicación del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura¹⁶ (TUO DL 1192), referido a la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales para las obras de infraestructura declaradas de necesidad pública e interés nacional.

C. RESPONSABILIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (ART. 5)



35. Con la finalidad de agilizar los procedimientos para la ejecución de las iniciativas de inversión privada, el artículo 10 del Decreto Legislativo 1362, establece que las entidades públicas pertenecientes al sector público no financiero, bajo responsabilidad, tienen la obligación de otorgar prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante Asociación Público Privada (APP), en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para el inicio y continuación de obras.
36. Sin embargo, dicha disposición sólo resulta aplicable a los proyectos de inversión que se ejecuten bajo la modalidad de APP, mientras que el resto de los proyectos deben sujetarse al régimen regular.
37. En ese sentido, para viabilizar la priorización de los proyectos del PNISC, la medida permite la atención prioritaria de los procedimientos vinculados a dichos proyectos, siendo necesario para ello, establecer una excepción a lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de tal manera que estos proyectos tengan un conducto especial en la tramitación ante las diversas entidades y no afectar los plazos previstos para su desarrollo.
38. Asimismo, debe entenderse que la prioridad en la atención y tramitación se aplica a cada una de las fases de los procedimientos administrativos en cada entidad, de manera que se garantice la emisión del pronunciamiento final, en el menor plazo posible. Sin embargo, no puede entenderse que la atención de las licencias, permisos, autorizaciones u otros pronunciamientos administrativos que se requieran para el proyecto, deban ser tramitados mediante la aplicación del silencio administrativo positivo, por la sola aplicación de esta medida.
39. Finalmente, se establece que el incumplimiento de los funcionarios públicos de la medida extraordinaria genera responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas sobre procedimiento administrativo disciplinario reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General¹⁷ y la Directiva Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley

¹⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo 015-2020-VIVIENDA.

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM.

del Servicio Civil¹⁸ y la facultad del administrado de informar a la Contraloría General de la República. Cabe mencionar que la medida no resulta aplicable para las solicitudes en trámite; asimismo, no podrá aplicarse de manera retroactiva.

D. LIBERACIÓN Y REGISTRO DE INTERFERENCIAS (ART. 6)

40. La ejecución de proyectos de infraestructura guarda estrecha relación con la capacidad existente para la identificación y liberación de las interferencias. No obstante, la normativa actual no contempla la obligación de contar con un registro previo de las interferencias existentes en el área de influencia de un determinado proyecto —ya sea que estén a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos (EPS) u otros titulares—, motivo por el cual, el proceso de ejecución puede verse retrasado en caso se presenten interrupciones no previstas producto de la existencia de interferencias no advertidas.
41. La experiencia internacional muestra la realización de un trabajo previo a la ejecución de la obra, situación que mejora considerablemente el horizonte en el cumplimiento de los objetivos, línea en la cual se hace evidente la necesidad de contar con un registro de interferencias para cada uno de los proyectos contenidos en el PNISC.
42. Sobre la base de lo expuesto, la medida establece que la información que sea recabada por las entidades titulares de los proyectos, deba ser derivada a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) por dos motivos: (i) al ser manejada por la Presidencia del Consejo de Ministros, el alcance que tendrá será mayor; y, (ii) la información guarda estricta relación con el interés prioritario del Estado, alentando a la ejecución de proyectos de infraestructura que permitan contribuir con el crecimiento económico del país.
43. Cabe precisar que la obligación expuesta en el párrafo anterior, resulta aplicable para las entidades titulares de proyectos que tengan implementado la PIDE.
44. Por otro lado, con la finalidad de que el proceso de liberación de interferencias sea más eficiente y oportuno, la medida faculta a las entidades titulares de los proyectos contenidos en el PNISC a financiar o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de estas, sea cual fuere su procedencia; así como para realizar la respectiva supervisión.
45. Sin perjuicio de ello, en tanto el manejo de las redes de interferencias corresponde a las EPS, es necesario que las entidades públicas titulares de proyectos contenidos en el PNISC coordinen de forma permanente con estas últimas, a efectos de que supervisen o aprueben las actividades e intervenciones que deban ejecutarse. Sobre lo anterior, se debe tener en cuenta que las empresas estatales o entidades públicas encargadas de financiar, ejecutar y supervisar, según corresponda, las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias son aquellas que tienen a su cargo la respectiva interferencia cuya remoción se requiere para el desarrollo del proyecto.



¹⁸ Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y demás normas modificatorias.



46. En ese sentido, se dispone la suscripción de convenios, a efectos de dotar de mayor flexibilidad a la gestión necesaria para la liberación de interferencias, considerando las particularidades de cada tipo de intervención.
47. En particular, para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, se dispone que las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes en el plazo de 10 días hábiles de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.
48. Sobre el procedimiento y plazos para la liberación de interferencias, se tiene que el artículo 43 del TUO DL 1192 establece que la entidad pública envía a las EPS una comunicación identificando las interferencias que se encuentran dentro del trazo de ejecución de obras de infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de estas; dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la comunicación de la entidad pública, las EPS o el titular de las interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos.
49. Posteriormente, la entidad pública evalúa el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso las EPS o el titular de la interferencia tiene 15 días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado.
50. En caso la entidad, o quien ejecute la obra de infraestructura, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia; el Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de 20 días contados a partir del inicio del procedimiento.
51. De lo anterior, se desprende que el TUO DL 1192 ya regula el procedimiento y los plazos para la liberación de interferencias, considerando la identificación de las interferencias, envíos de presupuestos y cronogramas de liberación, planteamiento de observaciones e inicio del mandato por parte del Organismo Regulador correspondiente. Así, a efectos de completar dicho procedimiento y dotar de mayor agilidad la liberación de interferencia para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, la presente norma incluye el plazo para la suscripción de los acuerdos o convenios entre las entidades públicas competentes y las empresas privadas, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.

E. EFICACIA Y PREDICTIBILIDAD EN PROCESOS DE MATERIA AMBIENTAL (ART. 7)

52. Con la finalidad de viabilizar en los plazos previstos en las normas vigentes la evaluación y aprobación de los instrumentos ambientales necesarios para ejecutar los proyectos priorizados en el PNISC, se incluyen medidas ambientales que tienen por objetivo generar los incentivos adecuados para lograr dicho resultado, consistentes en:

- a) Incorporar a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes al acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea de base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o su modificación, tanto en visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones.
- b) Establecer que la información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda.
- c) Disponer que las opiniones para los procedimientos administrativos de evaluación ambiental se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes.

F. CELERIDAD Y PREDICTIBILIDAD EN PROCESOS DE MATERIA DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS (ART. 8)

53. Mediante el DU 018-2019, se establecieron medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia arqueológica, a fin de facilitar el desarrollo de proyectos priorizados, las cuales consistían en:

- La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en 10 días hábiles sujeto a SAP.
- La aprobación del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) se da en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a SAP.
- La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- La autorización e informe final del Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA), se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto las normas del silencio administrativo positivo.
- La asesoría del Ministerio de Cultura (MINCUL) para la presentación de las solicitudes de autorizaciones de los proyectos priorizados en el PNIC.
- Las medidas de mitigación, de carácter preventivo y compensación, así como de protección de los remanentes arqueológicos, si los hubiera, se realizan sin interferir con la continuidad de ejecución de las obras.

54. Cabe precisar que durante el periodo de vigencia del referido DU se reportaron trabas en materia arqueológica de proyectos de inversión, a los cuales se les aplicaron las medidas descritas, según el siguiente detalle:

Cuadro 2: Proyectos destrabados aplicando las medidas de intervenciones arqueológicas del DU 018-2019

PROYECTO	SECTOR	INVERSIÓN TOTAL US\$ MILLONES	FECHA REGISTRO	ENTIDAD RESPONSABLE	MATERIA
1. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad	Comunicaciones	81 ^{1/}	27/08/2021	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad	CIRA





PROYECTO	SECTOR	INVERSIÓN TOTAL US\$ MILLONES	FECHA REGISTRO	ENTIDAD RESPONSABLE	MATERIA
2. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad	Comunicaciones		27/08/2021	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad	PMA
3. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash	Comunicaciones	79 ^{1/}	27/08/2021	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash	CIRA
4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash	Comunicaciones		27/08/2021	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash	PMA
5. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa	Comunicaciones	65 ^{1/}	27/08/2021	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa	CIRA
6. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa	Comunicaciones		27/08/2021	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa	PMA
7. Autopista del Sol (Trujillo - Sullana)	Transportes	615 ^{2/}	12/10/2021	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad	PEA
8. Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura (hoy Miguel Grau)	Electricidad	146 ^{3/}	29/10/2021	MINCUL	CIRA
9. Enlace de 200 kV Pariñas- Nueva Tumbes (hoy Alipio Rosales)	Electricidad	51 ^{3/}	19/11/2021	MINCUL	CIRA
10. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa	Comunicaciones	65 ^{1/}	31/01/2022	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa	PMA
11. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa	Comunicaciones		1/04/2022	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa	PMA
12. Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura (hoy Miguel Grau)	Electricidad	146 ^{3/}	1/04/2022	MINCUL	CIRA

PROYECTO	SECTOR	INVERSIÓN TOTAL US\$ MILLONES	FECHA REGISTRO	ENTIDAD RESPONSABLE	MATERIA
13. Autopista del Sol (Trujillo - Sullana)	Transportes	615 ^{2/}	8/04/2022	MINCUL	Solicitud de Incorporación de áreas auxiliares
14. Autopista del Sol (Trujillo - Sullana)	Transportes		8/08/2022	MINCUL	Aprobación del Informe Final del PEA

Fuente: ^{1/}MEF, s/IGV (TC: 3.84), ^{2/}OSITRAN, s/IGV, ^{3/}Titular del proyecto, s/IGV.

55. En atención a lo indicado, con la finalidad de concretar la liberación oportuna de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNISC, se reducen los plazos para que el MINCUL atienda las solicitudes de emisión de certificaciones y de intervenciones arqueológicas con la finalidad de obtener en forma oportuna las autorizaciones y aprobaciones necesarias para la ejecución de las obras; asimismo, se establece la aplicación de silencio administrativo positivo (SAP) conforme al siguiente detalle:

**Cuadro 3: Comparativo de plazos de atención
para procesos de intervenciones arqueológicas**



PROCEDIMIENTO		REGULACIÓN SIN MEDIDAS PNISC		REGULACIÓN CON MEDIDAS PNISC	
		PLAZO	¿APLICA SAP?	PLAZO	¿APLICA SAP?
Expedición de CIRAS ¹⁹		20	SI		SI
Autorización de PMAR ²⁰	SIN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE	10	NO	10	
	CON INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE	20	NO		
Autorización de PEA ²¹		30	NO		
Autorización de PRA ²²		30	NO	30	

56. Adicionalmente a la reducción de los plazos antes señalados, la medida especial contempla que la emisión del acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PMAR, PEA y PRA) se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a SAP. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la Ley N° 27444 permite a las entidades públicas iniciar acciones para declarar la nulidad de oficio incluso de los pronunciamientos recaídos por aplicación de SAP.
57. Cabe señalar que, para el caso del PMAR, el Decreto Legislativo establece que cuando dicho plan se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

¹⁹ Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie.

²⁰ Planes de Monitoreo Arqueológico.

²¹ Proyectos de Evaluación Arqueológica.

²² Proyectos de Rescate Arqueológico.

58. Asimismo, se señala que los procedimientos de expedición del CIRAS y de la autorización de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PMAR, PEA y PRA), en los aspectos no regulados en el presente Decreto Legislativo, se rigen por las disposiciones del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas²³ y demás normas que emita el MINCUL.

G. REPORTES MENSUALES DE AVANCE DE LOS PROYECTOS (ART. 9)

59. La medida sobre tiene por finalidad cubrir el vacío de competencias en la regulación existente respecto a la identificación de una entidad encargada de dar seguimiento a los proyectos priorizados en el PNISC responsable de la administración de la información relacionada con el avance físico y financiero de su implementación.
60. Frente a dicha situación, considerando el mandato de planeamiento y actualización del PNI que recae en el MEF en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, y que la información vital para dar el seguimiento de cartera de los proyectos priorizados proviene de los sistemas administrativos de este Ministerio, el artículo 10 del referido DU 018-2019 establecía que las actividades de seguimiento del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)²⁴ sean asumidas por el Equipo Especializado de Seguimiento de Inversiones (EESI) del MEF.
61. Complementariamente, el artículo 10 antes mencionado también disponía la obligación de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, bajo responsabilidad del titular, de reportar mensualmente al EESI, el avance de la implementación física y financiera de los proyectos priorizados en el PNIC.
62. Asimismo, para el cumplimiento de la obligación antes señalada, el EESI debía aprobar los formularios que utilizarían las entidades públicas para el envío de la información relacionada con el proyecto priorizado en el PNIC. Dicha disposición se materializó mediante la Directiva 002-2019-EF/10.08, "Lineamientos para el envío de información al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del titular de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)"²⁵.
63. En razón a ello, esta norma plantea que las entidades públicas titulares de proyectos priorizados en el PNISC reporten de manera mensual el avance de los proyectos priorizados y asigna la responsabilidad del seguimiento al EESI. Asimismo, las entidades públicas deberán designar al funcionario de enlace, responsable de elaborar la información de cada proyecto priorizado a su cargo, mediante comunicación escrita del titular de la entidad dirigida al director del EESI, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo.

H. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS (ART. 10)

²³ Aprobado mediante Decreto Supremo 011-2022-MC.

²⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo 238-2019-EF. El plan se encuentra disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

²⁵ Aprobada mediante Resolución Directoral 03-2019-EF/10.08. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/396789-03-2019-ef-10-08>.

64. Con la finalidad de brindar predictibilidad en la aplicación de las medidas especiales establecidas en el presente Decreto Legislativo, se establece que todas las opiniones, informes, actos administrativos, actos de administración y cualquier otro pronunciamiento regulados en el presente norma son emitidos dentro de los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Legislativo y la normativa vigente, según corresponda
65. Lo anterior señalado, es concordando con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley N° 27444, y el numeral 32 del artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

▪ **EJECUCIÓN DE PROYECTOS COMPLEMENTARIOS (PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL - DCF)**

66. El desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC permitirá el acceso de la población a infraestructura pública y/o servicios públicos con niveles mínimos de calidad; sin embargo, según la información proporcionada por los sectores, se advierte que la ejecución, el acceso a las áreas y/o el funcionamiento adecuado de algunos proyectos requieren del desarrollo de los proyectos complementarios, entendidos como aquellos que resulten indispensables para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC.
67. Al respecto, para acreditar la característica de indispensable, los proyectos complementarios deben cumplir con los siguientes criterios:
- (i) Necesidad, es decir, que la entidad debe sustentar la condición de imprescindible para garantizar la funcionalidad de los proyectos priorizados en el PNISC; y
 - (ii) Oportunidad, referido a justificar la necesidad de ejecutar el proyecto de forma inmediata, así como la relación entre la urgencia por ejecutar el proyecto complementario con el proyecto PNISC asociado.
68. Considerando lo anterior, y como referencia, se tiene que los proyectos complementarios podrían ser inversiones en pavimentación y/o refacción de vías, saneamiento y/o acondicionamiento de áreas de dominio público (como parques, canchas, terrenos eriazos), entre otros, cuya ejecución está a cargo de las entidades del gobierno nacional y subnacional.
69. A pesar de su importancia para la adecuada implementación del PNISC, los proyectos complementarios no necesariamente están a cargo de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, y su ejecución podría no ser prioritaria para las entidades del gobierno nacional, regional o local competentes, ya sea por no ser de interés o por no contar con los recursos económicos suficientes para su implementación.
70. Frente a esta situación, corresponde reconocer la necesidad de ejecutar estos proyectos complementarios, para lo cual se habilita a las entidades titulares de proyectos priorizados en el PNISC a suscribir convenios con entidades de los tres niveles de gobierno para financiar o ejecutar dichas intervenciones.
71. Así, el Decreto Legislativo dispone la habilitación a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC para que mediante la suscripción de convenios con entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales competentes, financien, contraten y



ejecuten proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente y respetando los acuerdos comerciales internacionales.

72. Así, dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo del MEF refrendado por los Ministerios titulares de los proyectos priorizados en el PNISC y el MEF, la relación de los proyectos complementarios a los proyectos complementarios priorizados en el PNISC.
73. De igual manera, la norma precisa que a los proyectos complementarios al PNISC le son aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.
74. Cabe precisar que, a diferencia de los proyectos priorizados en el PNISC, la relación de proyectos complementarios no se sustenta en una metodología de priorización, sino en el hecho de que su realización resulte indispensable para la adecuada implementación del PNISC, los mismos que deberán cumplir con el enfoque de sostenibilidad técnica, social, financiera y ambiental, pudiendo considerarse proyectos de infraestructura natural.



Es importante precisar que esta disposición de ninguna manera limita o restringe la plena aplicación de la normativa del Sistema Nacional Gestión Ambiental, del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus demás sistemas funcionales, de modo que, además de cumplir con el enfoque de sostenibilidad ambiental, para su implementación, los proyectos complementarios deberán cumplir con el marco ambiental vigente.

76. De este modo, la identificación de los proyectos complementarios habilitará a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, para que, previa suscripción de convenios con los gobiernos nacionales o subnacionales competentes, financien, contraten y/o ejecuten los referidos proyectos complementarios.
77. Sumado a lo anteriormente señalado, corresponde indicar que la inclusión de esta medida se considera oportuna ya que algunos proyectos complementarios requieren ejecutarse previamente a la ejecución física del proyecto priorizado en el PNISC, mientras que los otros requieren ejecutarse de manera conjunta a fin de que su implementación facilite la ejecución y futuro funcionamiento del proyecto priorizado en el PNISC.
78. Resulta oportuno indicar que esta medida debe leerse en concordancia con el artículo 11 del presente Decreto Legislativo, que establece que las entidades públicas implementarán esta medida especial con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, corresponderá que las entidades públicas identifiquen la potencial fuente de financiamiento para el desarrollo de los proyectos complementarios.

▪ **MEDIDAS PARA PROYECTOS PNIC (SEGUNDA DCF)**

79. Existen algunos proyectos priorizados en el PNIC que no han sido incorporados en el PNISC. En ese sentido, es importante salvaguardar también que ese conjunto de proyectos siga desarrollándose oportuna y adecuadamente, sin

recortar las medidas y facilidades con las que contaron hasta el 29 de noviembre de 2022, en virtud de la aplicación del DU 018-2019.

80. Consecuentemente, el Decreto Legislativo establece que a los proyectos que fueron priorizados en el PNIC, le son aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

▪ **MEDIDAS PARA PROYECTOS APP Y PROYECTOS DEL BANCO ESPECIALIZADO DE PROYECTOS DEL EESI (TERCERA DCF)**

81. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que estableció medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, amplió las medidas aprobadas por el DU 018-2019 —entre otros— a los proyectos de inversión desarrollados mediante la modalidad de APP, de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentren en la fase de ejecución contractual, tengan la condición de adjudicados o que se adjudiquen dentro del periodo de vigencia del DU 018-2019 (esto es, hasta el 29 de noviembre de 2022).



82. Así pues, considerando la importancia de que los proyectos de APP continúen su ejecución contando con todas las medidas y facilidades otorgadas, la presente norma establece que a los proyectos desarrollados mediante la modalidad de APP de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentren en la fase de ejecución contractual, tengan la condición de adjudicados o que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre de 2025, le son aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

83. De otro lado, mediante la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se ha ordenado que el EESI asuma competencias para efectuar el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión, tanto de proyectos públicos, privados, y público privados, con especial énfasis en los orientados a la provisión de servicios públicos o para la ejecución de infraestructura pública; facultándolo a adoptar los mecanismos para efectuar y sistematizar las acciones de seguimiento de los planes de ejecución de inversiones.

84. Al respecto, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento Interno del EESI establece que el Director del EESI tiene, entre otras, las siguientes funciones : (i) Aprobar periódicamente el listado de proyectos de inversión pública, privada y público privada considerados prioritarios para el desarrollo del país, que serán materia de seguimiento por parte del EESI, sobre la base de las recomendaciones formuladas por los Asesores en atención a los criterios que señala el presente reglamento; y, (ii) Establecer los lineamientos generales para la priorización de los proyectos de inversión, entre otras materias.

85. En ese sentido, considerando el contexto actual en el que se requiere el cierre de brechas y el incremento de la competitividad, el presente Decreto Legislativo establece que a los proyectos incorporados en el Banco Especializado de Proyectos a cargo del EESI les sean aplicables las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

▪ **MEDIDAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (CUARTA DCF)**

86. Finalmente, considerando la importancia del desarrollo de los proyectos de inversión pública desarrollados en el marco del SNPMGI, se establece que a dichos proyectos les será aplicable la medida establecida en el artículo 7 hasta el 31 de diciembre de 2025.

87. Se precisa que la medida señalada en el artículo 7 de la norma resulta aplicable a los proyectos de inversión de las entidades de los tres niveles de gobierno de los sectores de Transportes, Comunicaciones, Saneamiento, Energía y Agricultura y Riego, desarrollados en el marco del SNPMGI, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición cuenten con expediente técnico aprobado y no hayan iniciado ejecución física.

▪ **ELABORACIÓN DE TASACIONES EN PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (QUINTA DCF)**

88. En la actualidad, parte de la problemática identificada en los procesos de adquisición de bienes de conformidad con el TUO DL 1192, está relacionada con los plazos necesarios para la aprobación del valor de tasación.



89. En particular, esta problemática en los proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) se resuelve provisionalmente con la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo N° 1366, publicado el 23 de julio de 2018; sin embargo, la autorización otorgada por cinco años, vence el 23 julio de 2023; por lo que corresponde sustentar la pertinencia de autorizar nuevamente al MTC la contratación directa de peritos y organismos especializados para realizar la tasación de los predios afectados por los proyectos de inversión, mediante la incorporación de una disposición complementaria final en el texto del Decreto Legislativo N° 1192.

90. El MTC a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios (DDP) de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte, tiene a su cargo 125 proyectos de inversión pública (proyectos aeropuertos, proyectos especiales, proyectos reconstrucción con cambios y proyectos viales concesionados, estando pendiente por adquirir 21,309 predios, los mismos que se detallan a continuación.

Cuadro 4: Predios pendientes de adquirir

PROYECTOS	CANTIDAD DE PROYECTOS	INDICADORES		
		CANTIDAD DE PREDIOS		
		PREDIOS POR ADQUIRIR	CANTIDAD DE PREDIOS EJECUTADOS	% DE AVANCE
Aeropuertos	19	4,891	3,384	69.19%
Proyectos especiales	12	12,234	425	3.47%
Reconstrucción con cambios	79	528	27	5.11%
Proyectos viales	15	3,656	41	1.12%
TOTAL	125	21,309	3,877	

Fuente: Información proporcionada por la DDP a diciembre de 2022

91. De acuerdo al artículo 14 del TUO DL 1192, el plazo máximo para realizar la tasación por parte de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) son 35 días hábiles; además, en el TUPA

del MVCS²⁶, el plazo de atención de las solicitudes de las entidades y empresas de Derecho Público o Derecho Privado para la tasación de bienes inmuebles son veinte días hábiles.

92. Sin embargo, en el caso de la contratación directa de los peritos y organismos especializados por parte del MTC a través de la DDP, autorizado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo N° 1366, se advierte que el plazo para realizar la tasación es menor, como se describe a continuación:

Cuadro 5: Tiempo estimado para las tasaciones elaboradas por MTC

ACCIONES	DÍAS HÁBILES PROMEDIO POR PREDIO
Contratación directa de un perito u organismo especializado	10 días
Notificación y acuse	02 días
Informe de Tasación	05 días
Informe del Supervisor	05 días
TOTAL	22 días (*)

(*) Plazo promedio en caso de no existir observaciones.

Fuente: Información proporcionada por la DDP a diciembre de 2022



93. En consecuencia, la contratación directa de peritos u organismos especializados ha permitido al MTC a través de la DDP tasar los predios en un tiempo optimizado, situación que incide en el logro de las metas de adquisición y liberación de predios programadas por el sector. Sobre el particular, en la siguiente tabla se aprecia la cantidad de predios tasados en los años 2020, 2021 y 2022.

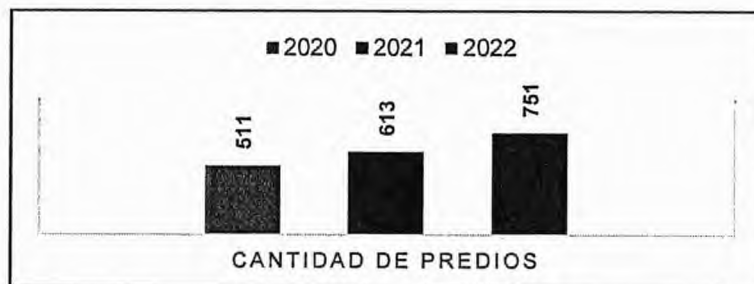
Cuadro 6: Total de predios tasados por MTC

AÑO DE TASACIÓN	CANTIDAD DE PREDIOS
2020	511
2021	613
2022	751
TOTAL	1875

Fuente: Acervo documental de la DDP a diciembre de 2022.

94. Asimismo, en el gráfico siguiente se advierte el incremento de las tasaciones en los años 2020, 2021 y 2022

Cuadro 7: Predios tasados del 2020 al 2022



²⁶ Aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2022-VIVIENDA publicado el 02 de agosto de 2022.

95. Por otro lado, de acuerdo a la formula normativa propuesta: i) la autorización para contratar directamente es hasta el 31 de diciembre de 2025; ii) el MTC se encuentra facultado a contratar a peritos debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del MVCS, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes; y iii) se deben regir por el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normatividad vigente.
96. Sobre la autorización para fijar directamente el valor de tasación, se reconoce que el organismo especializado en tasaciones es el MVCS a través de la dirección competente, sin embargo, por la cantidad de proyectos de inversión a cargo del MTC a través de la DDP (demanda) y buscando reducir los plazos que genera las coordinaciones interinstitucionales, la propuesta normativa incorpora una medida excepcional que tiene un plazo determinado, y que la praxis del MTC ha demostrado ser eficaz.
97. Además, al ser una medida por plazo determinado y exclusivo del MTC, sigue siendo de obligatorio cumplimiento el artículo 12 del TUO DL 1192 por parte de las demás entidades que en el ejercicio de su función aplican el Decreto Legislativo en mención, situación que fortalece al MVCS como organismo especializado rector de las tasaciones.
98.  Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el MTC, en atención a la autorización de contratar directamente en base a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1366, emitió la Resolución Ministerial N° 763-2018-MTC/01 del 01 de octubre de 2018, que aprueba las "Disposiciones Complementarias para la elaboración de las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del MTC, por peritos u organismos especializados", que tiene por objetivo establecer disposiciones complementarias que le permitan obtener de manera oportuna y eficiente las tasaciones de los inmuebles que contrate de manera directa para la ejecución de los proyectos de infraestructura, define, entre otros, al perito tasador y Organismos especializados, desde las condiciones de experiencia y capacitación que debe cumplir.
99. La referida Resolución Ministerial también regula la etapa para la elaboración de la tasación, todo ello acorde con el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normativa vigente. Entre las etapas para la elaboración de la tasación, se desarrolla el procedimiento de supervisión que se encuentra a cargo del supervisor responsable de tasaciones, a quien se le encomienda el seguimiento y supervisión de la elaboración de las tasaciones, hasta emitir un informe de conformidad; la supervisión permite verificar la correcta aplicación de la norma y criterios por parte del perito tasador u organismo especializado contratado directamente por el MTC.
100. En atención a lo expuesto, existe una relación directa entre la propuesta normativa y la problemática identificada, por cuanto de la experiencia del MTC, por lo que resulta necesario contar con un mecanismo alternativo que permita, de manera excepcional, continuar contratando de manera directa a los peritos u organismos especializados, por cuanto resuelve una problemática propia del sector, no afectando a otras instituciones.
101. En ese sentido, se autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los

proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO DL N° 1192. En esa línea, la medida permite otorgar celeridad y eficiencia a los procesos de adquisición de predios necesarios para el desarrollo de los proyectos de inversión pública, privada y público privada.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA



102. La importancia que tiene la inversión de un proyecto de infraestructura sobre el crecimiento económico es generada por el efecto multiplicador de la demanda de las industrias de bienes y servicios. Asimismo, la ejecución de un proyecto público genera una demanda de empleo temporal durante el tiempo de construcción del proyecto, y a su vez dinamiza el empleo en las industrias relacionadas a esta actividad económica.
103. En esa línea, de acuerdo con lo señalado en el PNIC *“La competitividad de un país depende, en gran medida, del acceso a la infraestructura y de la calidad de esta. Mejorar estos factores no solo incrementa la conectividad con los mercados domésticos e internacionales, sino también impulsa el desarrollo del capital humano del país que deviene en un crecimiento económico”*.
104. Asimismo, en el 2019 el PNIC priorizó una cartera de 52 proyectos por un **monto total de S/116,979 millones**²⁷, estos proyectos cuentan con una visión sectorial y territorial, los cuales incluyen puertos, aeropuertos, metros, carreteras, bandas anchas, líneas de transmisión, centrales hidroeléctricas, sistemas de agua y saneamiento, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos.
105. Por su parte, el PNISC aprobado para el período 2022-2025 busca convertirse en una herramienta que permita impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad, contribuir al cierre de la brecha de infraestructura y brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de las personas que utilizan diariamente la infraestructura pública. Sin embargo, además del énfasis en mejorar la competitividad y productividad del país, en esta oportunidad, los esfuerzos públicos se enfocan con especial atención en situar al ciudadano en el centro de las prioridades del Estado.
106. En ese sentido, el PNISC adopta un enfoque basado en el desarrollo de infraestructura sostenible, es decir, en proyectos de infraestructura que son planificados, diseñados, construidos, operados y desmantelados de manera que garanticen la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental (incluida la resiliencia climática) e institucional durante todo el ciclo de vida del proyecto²⁸.
107. Asimismo, el PNISC prioriza una cartera de setenta y dos proyectos (72) que cumplen con la evaluación de infraestructura sostenible, con un **monto de inversión de S/159,916 millones**, la cual incluye a los sectores de Transportes, Comunicaciones, Agua y Saneamiento, Hidrocarburos, Electricidad, Agricultura y Riego, Ambiente, Producción, Educación y Salud.

²⁷ Información a julio 2022.

²⁸ El enfoque de infraestructura sostenible utilizado en el PNISC se basa en: Bhattacharya, A. y otros (2019). Atributos y Marco para la Infraestructura Sostenible. Banco de Interamericano de Desarrollo, 53. Disponible en https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Atributos_y_marco_para_la_infraestructura_sostenible_es_es.pdf

108. Bajo este contexto, se advierte la importancia que representa para la economía peruana el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, teniendo en cuenta que el monto de inversión por ejecutar de su cartera es de S/135,172 millones, lo cual **representa el 14.4% del PBI**²⁹.
109. Asimismo, corresponde precisar que la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

110. El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa³⁰, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.
111. En tal sentido, corresponde indicar que el presente Decreto Legislativo no modifica ni deroga disposiciones de la legislación vigente; sino que dispone medidas que tienen como finalidad promover la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el PNISC.



VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

112. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el objetivo del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR) es garantizar que la propuesta de decisión regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.
113. De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante³¹ (Reglamento del AIR), la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

²⁹ Según el BCRP, el PBI para el año 2022 es de S/ 937,719 millones.

³⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS.

³¹ Aprobado mediante Decreto Supremo 063-2021-PCM.



114. Así, con fecha 17 de abril de 2023, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) señaló que correspondía la elaboración del expediente AIR Ex Ante del proyecto normativo.
115. Asimismo, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM establece que, con el objetivo de lograr la transparencia, predictibilidad, apertura y participación activa en el proceso de producción normativa, la entidad pública programa y organiza la consulta pública, en sus dos modalidades, tanto en la etapa previa al diseño (consulta pública temprana), como en la elaboración y desarrollo del proyecto regulatorio (consulta pública) en el marco del AIR.
116. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Acta N° 234 de la CMCR, que aprueba el "Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de decretos legislativos", **se advierte a las entidades que no se requiere realizar la consulta pública temprana, en vista que el problema general ya está determinado por la ley de delegación de facultades y que los proyectos de Decretos Legislativos se encuentran exceptuados de la pre publicación.**
117. Asimismo, señala que en casos específicos y debidamente sustentados, la CMCR puede exceptuar a la entidad de la aplicación de la consulta pública del proyecto regulatorio, previa solicitud y sustento de la entidad.
118. En virtud de lo expuesto, el 24 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó a la CMCR a través de su Oficial de Calidad Regulatoria, la excepción de la Consulta Pública Regulatoria del presente proyecto de Decreto Legislativo, señalando lo siguiente:

"Mediante la Ley N° 31696 publicada el 27 de febrero de 2023, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión económica, por el término de noventa (90) días calendario.

En particular, el literal a) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de dicha ley dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.

En ese sentido, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en atención al mandato de delegación, desarrolló el proyecto de Decreto Legislativo y su Exposición de Motivos.

Así, con fecha 05 de abril de 2023, la DGPPIP a través de su Oficial de Calidad de Mejora Regulatoria, presentó formalmente el Anexo 7 (Formato de aplicación de excepción al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante) ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), dado que, de acuerdo al análisis realizado, no correspondía presentar un Expediente de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR). En dicho escenario, no se requería desarrollar la Consulta Pública en el diseño y desarrollo del proyecto normativo. Sin embargo, con fecha 17 de abril de 2023, la CMCR denegó la excepción presentada, por considerar que determinados artículos del proyecto normativo se encuentran bajo el alcance del inciso 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario subrayar que actualmente el proyecto normativo está siendo evaluado en la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV). A la fecha, los sectores han realizado comentarios, observaciones y sugerencias, las mismas que fueron analizadas y atendidas a

través de una matriz de comentarios y en reuniones programadas con los sectores, cumpliéndose con los principios de la consulta pública.

Ahora bien, dado que corresponde presentar el Expediente AIR Ex Ante para evaluación de la CMCR y considerando la premura de emitir una regulación dentro del plazo establecido en la Ley N° 31696 (el mismo que vence el 29 de mayo de 2023) no es posible realizar un proceso completo con todas las etapas previstas en los Lineamientos para la Aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el Marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM.

Razón por la cual, corresponde que se exceptúe a la entidad de la aplicación de la Consulta Pública del proyecto regulatorio, en aplicación del artículo 16 de los Lineamientos para la Aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el Marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que establece que, se podrá hacer excepciones a realizar procesos de consulta pública respecto a un proyecto regulatorio en el marco del Análisis de Impacto Ex Ante cuando realizarla afecte la premura de emitir una regulación por mandato de norma superior.”

119. El 25 de abril de 2023, la CMCR a través de su Secretaría Técnica, notificó la aprobación de la solicitud de excepción de la Consulta Pública regulatoria del presente proyecto de Decreto Legislativo, señalando lo siguiente:



“(…) se advierte que el proyecto normativo “Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025”, al encontrarse en el marco de un proceso de delegación de facultades otorgada en la Ley N° 31696 por un plazo perentorio de noventa (90) días calendario, requiere premura y esta podría verse afectada si se le exige un proceso completo y planificado de consulta pública.

Considerando lo expuesto, se aprueba la excepción de la consulta pública regulatoria del proyecto de “Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025”.

120. Ahora bien, dado que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNISC. En particular, se ha identificado que solamente las siguientes medidas se encuentran contenidas en el alcance dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; y, por tanto, deben pasar por el AIR:

- **La exoneración de licencias de habilitación urbana o de edificación.** Consiste en exonerar de la obligación de obtención de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación a las entidades que ejecutan proyectos priorizados en el PNISC.
- **La compatibilización de los proyectos priorizados en el PNISC.** Esta medida permite que las entidades públicas compatibilicen o levanten cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias para viabilizar la ejecución prioritaria de los proyectos priorizados en el PNISC.
- **Reducción de plazos y aplicación de silencio administrativo positivo (SAP) en procedimientos de materia de intervenciones arqueológicas.** Esta medida permite reducir los plazos para que el Ministerio de Cultura atienda las solicitudes de emisión de certificaciones y de intervenciones

arqueológicas con la finalidad de obtener en forma oportuna las autorizaciones y aprobaciones necesarias para la ejecución de las obras; asimismo, se aplique el SAP en los procedimientos para la obtención de las referidas certificaciones e intervenciones.

121. Así pues, el problema público que se busca abordar es la brecha de infraestructura y destrabe de infraestructura de largo plazo, así como brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, por lo que se requiere establecer medidas que promuevan su implementación. Ello, considerando el efecto económico adverso de la crisis económica internacional.
122. En esa línea, luego del análisis correspondiente, se concluye que la intervención regulatoria se justifica en la necesidad de una solución normativa que dicte medidas especiales para promover el desarrollo de los principales proyectos de inversión pública, privada y público privada que se encuentran priorizados en el PNISC, se ejecuten bajo la modalidad de APP o estén incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI.
123. Al respecto, los principales beneficios de la alternativa preferida son: (i) agilizar el inicio de ejecución de obras de los proyectos priorizados en el PNISC; (ii) armonizar la implementación de los proyectos priorizados en los diferentes niveles de gobierno y permitir su adecuada articulación; y (iii) obtener en forma oportuna las autorizaciones y aprobaciones necesarias en materia de intervenciones arqueológicas para la ejecución de las obras. Dichos beneficios contribuyen a la ejecución de proyectos de infraestructura y permitirán la agilización de los procesos de promoción de la inversión pública, privada y público privada, permitiendo contar oportunamente con la infraestructura o provisión de servicios públicos y dinamizar la economía.
124. Asimismo, no se ha identificado preliminarmente que los ciudadanos o empresas (Sujetos Pasivos) asuman algún costo por la implementación de la presente regulación. A su vez, con estas medidas, los ciudadanos o empresas (Sujetos Pasivos) se podrán ver afectados, con las siguientes cargas:
- Se establecerá que las entidades que ejecutan proyectos priorizados en el PNISC estén exoneradas de solicitar licencias de habilitación urbana y/o de edificación, con lo cual, los ciudadanos se podrán ver afectados porque se podrían omitir la revisión de algunos controles que se establecían mediante los referidos títulos habilitantes, o la afectación directa a su propiedad, colindante a las áreas de ejecución de los referidos proyectos.
 - Se establecerá que las entidades públicas tienen la obligación de compatibilizar la ejecución de proyectos de inversión priorizados en el PNISC, incluso sobre áreas de uso privado, con lo cual, los ciudadanos o las empresas se verán afectados por los costos que se pudieron haber generado para la obtención de licencias, autorizaciones u otros que se requieran para la ejecución de proyectos privados.
 - Se establecerá la reducción de plazos y aplicación de SAP para procedimientos en materia de certificaciones e intervenciones arqueológicas, lo cual podría afectar el derecho de los ciudadanos de contar, gozar, proteger y conservar el patrimonio cultural de la nación, en caso se emitan autorizaciones mediante silencio administrativo que no hayan evaluado adecuadamente las respectivas solicitudes para su tramitación.



125. Cabe señalar que la presente norma no comprende la posibilidad de crear o modificar procedimientos administrativos.
126. Sobre los impactos económicos, sociales y ambientales generados con la presente norma, se evidencia que esta tiene un impacto positivo y fuerte, según se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro 8: Análisis de Impactos

Impactos	Ciudadanos	Consumidores	Empresas	Administración Pública	Otros
Económicos	Positivo-Fuerte. El desarrollo de proyectos de infraestructura permite la reactivación de la economía, la mejora la competitividad en las regiones beneficiadas, así como el incremento de las fuentes de empleo.	Positivo-Fuerte. El desarrollo de proyectos de infraestructura permite la reactivación de la economía y la mejora la competitividad en las regiones beneficiadas.	Positivo-Fuerte. El desarrollo de proyectos de infraestructura permite la reactivación de la economía y mejora la competitividad en las regiones beneficiadas. Además, la creación de mayores oportunidades de inversión.	Positivo-Fuerte. Agilizar el desarrollo de infraestructura pública y servicios públicos. El incremento de la actividad económica trae consigo una mayor recaudación tributaria.	Ninguno.
Sociales	Positivo-Fuerte. Con el desarrollo de infraestructura, se promueve el acceso a servicios públicos y la generación de empleo.	Positivo-Fuerte. Con el desarrollo de infraestructura, se promueve el acceso a servicios públicos y la generación de empleo.	Positivo-Fuerte. Con el desarrollo de infraestructura, se promueve el acceso a servicios públicos y la generación de empleo.	Positivo-Fuerte. Cumplimiento de sus obligaciones contractuales y objetivos sectoriales.	Ninguno.
Ambientales	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.

127. Ahora bien, **por los alcances e impacto de las medidas que contiene la propuesta normativa, las mismas debían ser analizadas en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento del AIR.**
128. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante correo de fecha 16 de mayo de 2023, solicitó a la CMCR, a través de su Oficial de Calidad Regulatoria, la evaluación del Expediente AIR del presente Decreto Legislativo. Asimismo, con fecha 21 de mayo de 2023, se remitió información complementaria.



129. Mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2023, la CMCR notificó el dictamen final favorable del presente Decreto Legislativo, como resultado de la evaluación del Expediente AIR respectivo.
130. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Decreto Legislativo contempla medidas que se encuentran en el supuesto de excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 Reglamento del AIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM. A continuación, se presentan las referidas medidas a modo de resumen:

Cuadro 9: Medidas exceptuadas del AIR

Medida	Descripción
1. Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos	La medida permite la atención prioritaria de los procedimientos vinculados a dichos proyectos, de tal manera que estos proyectos tengan un conducto especial en la tramitación. Además, se establece que el incumplimiento de los funcionarios públicos de la medida extraordinaria genera responsabilidad administrativa disciplinaria.
2. Liberación y registro de interferencias	La medida establece que la información que sea recabada por las entidades titulares de los proyectos deba ser derivada a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE). Además, la medida faculta a las entidades titulares de los proyectos contenidos en el PNISC a financiar y, de manera alternativa, ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de estas, sea cual fuere su procedencia.
3. Eficacia y predictibilidad en procesos de materia ambiental	Se incluyen las siguientes medidas: (i) incorporar a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes al acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea de base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o su modificación, tanto en visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, (ii) establecer que la información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda; y (iii) disponer que las opiniones para los procedimientos administrativos de evaluación ambiental se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes.
4. Reportes mensuales de avance de los proyectos	Esta medida plantea que las entidades públicas titulares de proyectos priorizados en el PNISC reporten de manera mensual el avance de los proyectos priorizados y asigna la responsabilidad del seguimiento al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del MEF.
5. Cumplimiento de plazos	Se establece que las opiniones, informes, actos administrativos y cualquier otro pronunciamiento son emitidos dentro de los plazos máximos regulados en el presente Decreto Legislativo y la normativa vigente.
6. Proyectos complementarios al PNISC	Se habilita a las entidades públicas titulares de proyectos priorizados en el PNISC para que, previa suscripción de convenios con los gobiernos subnacionales, contraten y ejecuten proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable.
7. Medidas aplicables a los proyectos priorizados en el PNIC	Se establece que las medidas del presente Decreto Legislativo son aplicables para los proyectos que fueron priorizados en el PNIC 2019 - 2022.



Medida	Descripción
8. Medidas aplicables a los proyectos de APP y proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI	Se establece que las medidas del presente Decreto Legislativo son aplicables para los proyectos de APP (en ejecución, adjudicadas o por adjudicarse), así como a los proyectos incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI.
9. Medidas aplicables a los proyectos de inversión	Se establece que la medida regulada en el artículo 7 (sobre liberación y registro de interferencias) del presente Decreto Legislativo son aplicables para los proyectos de inversión bajo el Invierte.pe, pertenecientes a determinados sectores.
10. Elaboración de tasaciones en proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones	Esta medida dispone que las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones puedan fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo.

131. Como puede verse, considerando el alcance de las medidas antes referidas, no corresponde la aplicación del AIR al Decreto Legislativo, dado que las mismas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos.

132. Finalmente, en la medida que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación, conforme a lo establecido en artículo 2 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa³².



³² Aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - N° 17270

DOMINGO 28 DE MAYO DE 2023

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1569.- Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (PNISC) **1**

D. Leg. N° 1570.- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas **5**

SALUD

R.M. N° 512-2023/MINSA.- Designan Altos Comisionados Sanitarios del Ministerio de Salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria por brote de Dengue declarada por Decreto Supremo N° 002-2023-SA **13**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1569

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión económica, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura;

Que, según lo establece el citado numeral del artículo 2 de la Ley N° 31696, dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia adoptar medidas especiales con el fin de salvaguardar e impulsar la inversión en proyectos de infraestructura pública y servicios públicos, bajo mecanismos de inversión pública, privada y público privada, ante la desaceleración económica producida en un contexto de crisis económica internacional, como consecuencia de eventos postpandemia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, el cual constituye un instrumento que organiza, prioriza, consolida y articula la planificación de las distintas entidades públicas en materia de inversiones, contiene los objetivos estratégicos, acciones estratégicas, la ruta estratégica y las prioridades que deben seguir los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 prioriza una cartera de setenta y dos (72) proyectos de inversión en los sectores Transportes, Comunicaciones, Agua y Saneamiento, Electricidad, Hidrocarburos, Ambiente, Agricultura y Riego, Educación, Salud y Producción, por un monto de

inversión de S/159,916 millones, de los cuales S/135,172 millones se encuentran pendientes de ejecutar, lo que representa 14.4% del PBI. Esta cartera priorizada contiene proyectos de alto impacto que permitirán impulsar la recuperación económica del Perú en los próximos años, por lo que se requiere establecer medidas que promuevan su implementación;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos. Así, con fecha 17 de abril de 2023, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) señaló que correspondía la elaboración del expediente AIR Ex Ante del proyecto normativo; y, con fecha 22 de mayo de 2023, la CMCR notificó el dictamen favorable del AIR Ex Ante de los artículos 3, 4 y 8 del presente Decreto Legislativo, como resultado de la evaluación del expediente AIR Ex Ante respectivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas según lo dispuesto en el literal a), del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022 - 2025

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (PNISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC; así como a los gobiernos regionales y locales en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.

Artículo 3.- Exoneración de licencias de habilitación urbana o de edificación

3.1. Se exonera de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC.

3.2. Las obras de ingeniería civil que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC, que comprenden la construcción de infraestructura vial, servicios públicos, equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura, que no incluyen edificaciones, no requieren licencias de habilitación urbana y/o de edificación, al no constituir habilitaciones urbanas ni edificaciones.

3.3. Los proyectos priorizados del PNISC, que comprendan obras de ingeniería civil y obras de habilitación urbana y edificación, no requieren de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

3.4. Cuando las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNISC se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, no será aplicable lo dispuesto en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

Artículo 4.- Compatibilización de los proyectos priorizados en el PNISC

4.1. En caso de que las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNISC coincidan total o parcialmente con otros proyectos de alcance nacional, regional o local, las entidades públicas respectivas, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, compatibilizan o levantan cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias, y disponen las medidas correspondientes para viabilizar la ejecución prioritaria de los proyectos priorizados en el PNISC.

4.2. Las entidades públicas titulares de las afectaciones, cargas, reservas o proyectos disponen, bajo responsabilidad, su compatibilización o levantamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad titular del proyecto priorizado en el PNISC; sin perjuicio de los plazos necesarios para la implementación de medidas complementarias por parte de las entidades competentes.

4.3. Lo establecido en el presente artículo no limita o restringe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 5.- Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos

5.1. En la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, las entidades públicas cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente; para ello, los administrados en sus respectivas solicitudes, deben indicar de manera expresa que su obtención es necesaria para la ejecución de un proyecto priorizado en el PNISC.

5.2. El incumplimiento de lo previsto en el numeral precedente conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas sobre procedimiento administrativo disciplinario reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.

5.3. Para el cómputo de los plazos señalados en el numeral 5.1, en el caso de los proyectos del subsector electricidad incluidos en el PNISC, los incidentes dentro y fuera de la entidad a los que hace referencia el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, son definidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

5.4. Lo previsto en este artículo se aplica a las solicitudes nuevas de autorización, licencia, permiso u otro pronunciamiento administrativo. Para tal efecto, el solicitante informa a la entidad pública respectiva

y a la Contraloría General de la República, sobre el incumplimiento de lo previsto en este artículo, a fin de que, bajo responsabilidad del titular, se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 6.- Liberación y registro de Interferencias

6.1. Se faculta a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, para financiar y, de manera alternativa, ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado peruano, y la respectiva supervisión.

6.2. Las empresas estatales o entidades públicas supervisan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC. En ningún caso el pronunciamiento, opinión o aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

6.3. Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.

6.4. En un plazo no mayor a un (1) año contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC recopilan y ordenan toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, la misma que es remitida a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en calidad de sistema encargado del registro de la información correspondiente.

Artículo 7.- Eficacia y predictibilidad en procesos de materia ambiental

7.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III del Reglamento; del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversión para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; y, otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. La información para levantar puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego correspondiente a cada entidad.

7.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se aplica según lo previsto en su artículo II del Título Preliminar.

7.3 La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el numeral 8.4 del

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

**CONTACTO
COMERCIAL**

 **998 732 784**

 ventasegraf@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.segraf.com.pe

artículo 8 de la Ley N° 27446, se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobar la solicitud presentada, según corresponda.

7.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental utiliza, para su elaboración, los términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente.

Artículo 8.- Celeridad y predictibilidad en procesos de materia de intervenciones arqueológicas.

8.1. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) se da en un plazo de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

8.2. Las autorizaciones de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos se sujetan a las siguientes disposiciones:

a) La autorización de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR) sin infraestructura preexistente se realiza en un plazo de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo; para el caso de la autorización del PMAR con infraestructura preexistente el plazo es de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo. Cuando un PMAR se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

b) La autorización de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo de veinte (20) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

c) La autorización de los Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

8.3. La emisión del acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, indicadas en el numeral anterior, se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

8.4. Para la presentación de las solicitudes de expedición de certificados y la autorización de las intervenciones arqueológicas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC pueden solicitar la asesoría del equipo profesional especializado del Ministerio de Cultura.

8.5. Las medidas de mitigación, de carácter preventivo y compensación, así como de protección de los remanentes arqueológicos, si los hubiera, se realizan sin interferir con la continuidad de ejecución de las obras.

8.6. Los procedimientos de expedición del CIRAS y de la autorización de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PMAR, PEA y PRA), en los aspectos no regulados en el presente Decreto Legislativo, se rigen por las disposiciones del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y demás normas que emita el Ministerio de Cultura.

8.7. Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC asumen todos los costos que generen los procedimientos de expedición del CIRAS, y de la autorización de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PMAR, PEA y PRA).

Artículo 9.- Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados

9.1. Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los proyectos priorizados en el PNISC.

9.2. La información es remitida dentro del tercer día hábil de cada mes, por el Funcionario de Enlace de las entidades titulares de los proyectos priorizados en el

PNISC, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias.

9.3. Para el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de la designación del funcionario de enlace, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNISC designan a un funcionario responsable de elaborar la información para cada uno de los proyectos priorizados a su cargo. Esta designación se realiza mediante comunicación escrita del titular de la entidad dirigida al director del EESI, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo.

9.4. Dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la relación del funcionario de enlace y de los funcionarios responsables de elaborar la información de cada proyecto, así como sus respectivos datos de contacto, es publicada en la sede digital de cada entidad, bajo responsabilidad del titular.

Artículo 10.- Cumplimiento de plazos

Las opiniones, informes, actos administrativos, actos de administración y cualquier otro pronunciamiento regulados en la presente norma son emitidos dentro de los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Legislativo y la normativa vigente, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley N° 27444, y el numeral 32 del artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 11.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Educación, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Proyectos complementarios al PNISC

Se habilita a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC para que, mediante la suscripción de convenios con entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales competentes, financien, contraten y ejecuten proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente y respetando los acuerdos comerciales internacionales.

Dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el PNISC y el Ministro de Economía y Finanzas, la relación de los proyectos complementarios a ser ejecutados bajo los alcances de la presente disposición.

Se establece que para los proyectos complementarios al PNISC resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

Segunda.- Medidas aplicables a los proyectos priorizados en el PNIC

Se establece que para los proyectos que fueron priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

Tercera.- Medidas aplicables a los proyectos de APP y proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI

Se establece que para los proyectos desarrollados mediante la modalidad de Asociación Público Privada (APP) de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentran en la fase de ejecución contractual, tienen la condición de adjudicados o que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre de 2025, así como a los proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI, resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

Cuarta.- Medidas aplicables a los proyectos de inversión

Se establece que para los proyectos de inversión de las entidades de los tres niveles de gobierno de los sectores de Transportes, Comunicaciones, Saneamiento, Energía y Agricultura y Riego, desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición cuenten con expediente técnico aprobado y no hayan iniciado ejecución física, resulta aplicable la medida establecida en el artículo 6 hasta el 31 de diciembre de 2025. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, toda referencia a proyectos priorizados en el PNISC en el artículo 6 debe entenderse como proyectos de inversión pública.

Quinta.- Elaboración de tasaciones en proyectos del Sector Transportes

Se autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

Para la fijación del valor de tasación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra facultado a contratar a peritos debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores y/o funcionarios de la entidad pública titular del proyecto.

El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y la normativa vigente.

Sexta.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2181948-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1570**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que, el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de modernización de la gestión del Estado, estableciendo el marco normativo que regule la gestión integral de sustancias químicas, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Resoluciones Legislativas N° 26178, N° 28417 y N° 30352, el Estado Peruano aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono", el "Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional", y el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio", respectivamente; a través de los cuales se adoptan compromisos internacionales relacionados al manejo de sustancias químicas con la finalidad de prevenir sus efectos sobre los componentes ambientales;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 067-2005-RE se ratifica el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes", el cual tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes;

Que, la Evaluación del Desempeño Ambiental del Perú del 2016, elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), recomienda al Estado Peruano perfeccionar el marco regulatorio para mejorar el manejo de los productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida, con un enfoque preventivo y asociado a la gestión de riesgos;

Que, en ese sentido, resulta necesario contar con un instrumento normativo con rango de Ley que establezca obligaciones, atribuciones y responsabilidades para la gestión integral de sustancias químicas dirigidas a las entidades públicas y los/las usuarios/as de sustancias